

FUNCIÓN PREVENTIVA

Para: Secretario del Interior, Secretaría de Salud, Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Inspectores de Policía, Comisarias de Familia.

De: Personería Municipal de Floridablanca.

Asunto: Acciones preventivas frente a la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de la pólvora en el municipio de Floridablanca.

Fecha: 28 de Diciembre de 2021

JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca en el marco de sus competencias, le corresponde vigilar el cumplimiento de la Constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio.

La función preventiva tiene por objeto promover la garantía de los derechos, la protección de la vida, la integridad física, la salud y evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente.

Que es de conocimiento público que, en la celebración de las festividades decembrinas, se aumenta de manera indiscriminada la manipulación de pólvora en adultos y menores de edad, generando accidentes por el uso inadecuado, amenazando la vida, la integridad física y la salud.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el territorio, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del estado y los particulares.

Que el artículo 44 de la Constitución Política, establece que la vida, la integridad física, la salud, el cuidado y amor y la educación son derechos fundamentales de los niños, que estos prevalecen sobre los derechos de los demás y que "la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos".

Que la Ley 670 de 2001, regula el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que el artículo 2 de la Ley 670 de 2001, dispone que "todo adulto está obligado a contribuir en forma eficaz a la prevención del riesgo ocasionado por los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que puedan afectar la vida, la integridad física, la salud y la infancia feliz del menor". Que durante el año se mantienen las cifras de niños, niñas y adolescentes quemados y/o mutilados por manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, etc.

Que es deber de las autoridades velar por la seguridad y bienes de los ciudadanos, que pueden ser afectados por la improvisación en la fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, venta, uso y manipulación de artículos pirotécnicos en el perímetro urbano y rural del municipio.

Que el municipio de Floridablanca, a través del Decreto 0115 de 2017, adoptó medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de artículos pirotécnicos en el municipio de Floridablanca, conforme a la Ley 670 de 2001.

Que el artículo segundo del mencionado decreto, cita lo siguiente: **ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS PROHIBICIONES:** Prohíbese la comercialización expendio transporte, utilización y empleo de toda clase de artículos pirotécnico y fuegos artificiales, y en general toda clase de artículos pirotécnico en establecimientos comerciales ventas, ambulantes o estacionarias y en residencias en toda la jurisdicción del Municipio de Floridablanca; así como la fabricación de los mismos a base de fósforo blanco y demás sustancias no permitidas por el ministerio de salud que produzcan detonación o explosión y que tengan un alto poder tóxico porque generan un grave riesgo para la vida salud y bienes de las personas en particular la seguridad tranquilidad en general e impactos negativos para el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda persona fabrique, almacene, transporte, expendia o use CUALQUIER CLASE DE PÓLVORA, FUEGO ARTIFICIAL, y en general toda clase de artículo pirotécnico, contraviniendo lo previsto en la Ley 670 de 2001 y en el presente Decreto, será sancionado con el decomiso total de tales productos y a la imposición de una multa entre dos (2) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley, y las de tipo policivo a que haya lugar.

Que la Procuraduría General de la Nación, expidió la Directiva No. 020 de 2021, por medio de la cual dispone acciones preventivas para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes frente al porte, uso, fabricación, almacenamiento, venta y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Que en mérito de lo expuesto, esta agencia del ministerio público:

ADVIERTE:

PRIMERO: La Alcaldía de Floridablanca a través de sus dependencias, entidades adscritas o descentralizadas, realizar las actuaciones necesarias para reforzar en el marco de sus competencias, las acciones de inspección, vigilancia y control al uso almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora, etc., así como el registro y permisos de funcionamiento de establecimientos de comercio y de personas jurídicas o naturales dedicadas a su producción venta y comercialización.

SEGUNDO: La Secretaría del Interior, como oficina responsable, realizar acciones que promuevan campañas de sensibilización pedagógicas y de prevención en el municipio de Floridablanca, que expongan las consecuencias negativas que acarrea el uso y la manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos por personal no experto en la materia y sin atención a las estrictas medidas de seguridad que su manipulación exige.



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

TERCERO: EXHORTAR al director de seguridad y convivencia ciudadana, a los inspectores de policía y a los comisarios de familia para que, en el marco de sus competencias, ejerzan acciones de prevención, dirigidas a evitar que los adultos, niños, niñas y adolescentes, corran riesgos contra su vida e integridad personal, por el uso, fabricación, almacenamiento, venta y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales

MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS
Personera Municipal (e)

Proyectó y revisó: Edgar Mauricio Salcedo Mogollón / Personero Delegado PDVA